



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

---

**“BREVES ANOTACIONES  
SOBRE  
LEGISLACION MINERA”**

**PREPARO:**

**Dr. MANUEL BERNAL AREVALO**

**ABOGADO DE MINAS**

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

---

**“BREVES ANOTACIONES  
SOBRE  
LEGISLACION MINERA”**

**PREPARO:**

**Dr. MANUEL BERNAL AREVALO**

**ABOGADO DE MINAS**

**BOGOTA, D.E. SEPTIEMBRE DE 1.977**

## DISPOSICIONES LEGALES

LEY 20 DE 1969

Establece la reforma minera.

DECRETO 1275 DE 1970

Constituye el actual Estatuto Minero; reglamenta las Leyes 60 de 1967 y 20 de 1969.

DECRETO 2181 DE 1972

Modifica el Estatuto Minero.

RESOLUCION 2904 DE 1971

Emanada del Ministerio de Minas y Petróleos, por la cual se reglamenta el crédito minero, se establecen los requisitos generales, el objeto de los préstamos, las garantías y las condiciones de estas obligaciones.

## BREVES ANOTACIONES SOBRE LEGISLACION MINERA

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

1. **Propiedad**—A partir del 22 de diciembre de 1969 y en adelante, todas las minas son de la Nación, de manera que ningún particular, puede aspirar a ser propietario de una de ellas, respetándose claro está los derechos de dominio adquiridos con anterioridad a la fecha indicada (Art. 1º de la Ley 20 de 1969 y 3º del Estatuto Minero).

2. **Terminación del derecho de propiedad minera**—Para todo propietario particular de una mina, que a cualquier título tenga derecho sobre ella (anterior al 22 de diciembre de 1969), termina su dominio sin necesidad de providencia, si hasta el 22 de diciembre de 1972 no inició la explotación, o si iniciada la suspende por más de un año, salvo que la explotación no fuere posible por circunstancias insuperables y ajenas a la voluntad del propietario, hechos que se acreditarán mediante pruebas que den convencimiento al Ministerio. La explotación debió comprobarse, a mas tardar hasta el 22 de junio de 1973 (Arts. 3º y 5º de la Ley 20 de 1969, 8º del Estatuto Minero y 4º del Decreto 2181 de 1972).

3. **Preferencia**—Las personas que perdieron su derecho de propiedad sobre las minas, por no acreditar la explotación económica oportunamente (22 de junio de 1973), serán preferidas para que se les otorgue las mismas minas que les pertenecieron, para que las exploren y explóten, ya sea por los sistemas de: licencia, concesión, aporte o permiso, siempre que hayan efectuado trabajos serios de exploración técnica. La preferencia rigió hasta el 22 de junio de 1973 (Arts. 6º de la Ley 20 de 1969, 21, 22 y 58 del Estatuto Minero).

4. **Servidumbres**—Se reconoce en favor de los beneficiados con un permiso, licencia u otro título igual, para explorar y explotar minas, las servidumbres de tránsito, acueducto, uso de: la superficie y áreas cercanas, maderas, terrenos para las construcciones necesarias y en general aquellas que se estimen convenientes al fin de la minería; dichos beneficios se deben pagar al que sufre los gravámenes (Arts. 10º de la Ley 20 de 1969, 207, 208, 209 y 219 del Estatuto Minero).

5. **Mina**—Se entiende por mina "todo yacimiento, depósito, formación o criadero de minerales o de materias fósiles, útil o aprovechable económicamente que se encuentre en el suelo, o en el subsuelo, en cualquier estado físico" (Art. 28 del Estatuto Minero).

6. **Formas de solicitudes**—Tanto la exploración técnica como la explotación económica de las minas de propiedad de la Nación, se pueden obtener por los sistemas de: aporte, permiso, concesión y licencia, esta precede a la concesión (Art. 29 del Estatuto Minero).

#### EXPLORACION PRELIMINAR

7. **Descubrimiento de las minas**—Se puede realizar libremente trabajos de cateo, excavaciones y demás actividades encaminadas a buscar minas, con la condición de que si se explora en terrenos de particulares o en baldíos ocupados por colonos, se debe avisar al dueño o al colono y reconocerles los perjuicios que se ocasionen, cuya suma se acordará entre las partes o por mediación del alcalde; si ellos no estuvieren, el aviso se dará al alcalde municipal más cercano al lugar de la mina. Las muestras que se tomen serán en cantidad proporcional al análisis o estudio que de ellas se hará (Arts. 34 y 35 del Estatuto Minero).

8. **Sitios donde no se puede explorar ni explotar minas**—

1º En las zonas reservadas por el Gobierno y para el mineral que él ha indicado en cada reserva.

2º En la parte edificada de las poblaciones o en el área urbana.

3º En las zonas ocupadas por obras públicas o destinadas a un servicio público, ejemplo: caminos, carreteras, escuelas etc. y,

4º En los patios, jardines, huertas y solares de habitaciones rurales, cuando no da permiso su dueño o poseedor (Art. 36 del Estatuto Minero).

#### LICENCIA DE EXPLORACION

9. **Qué se entiende por exploración técnica**— Es el conjunto de actividades dirigidas a determinar la existencia de minerales en cantidades y calidades que hagan rentable su explotación (Art. 39 del Estatuto Minero).

10. **Quiénes deben solicitarla**—Las personas que deseen contratar con el Estado, la explotación técnica de una mina por medio del sistema de concesión (Art. 38 del Estatuto Minero).

11. **Lugar**—La zona solicitada puede encontrarse en: los lechos de los ríos, hasta en diez (10) kilómetros de longitud, en el lecho de los ríos y en una o ambas orillas hasta 1.500 hectáreas y 10 kilómetros de longitud por el río, en sitios distintos a los ríos, hasta 1.000 hectáreas y en las islas que forman los ríos, caso en el cual se puede pedir separadamente o conjuntamente con el lecho de los ríos o con sus orillas (Arts. 40, 41, 42 y 43 del Estatuto Minero y 7º del Decreto 2181 de 1972).

12. **Cómo y ante quién se hace la solicitud**— Se dirige un memorial en papel sellado firmado personalmente por el interesado o por medio de abogado, al Ministerio de Minas y Energía, directamente o por intermedio de la respectiva gobernación o intendencia en el que conste:

1º Nombre, apellido, nacionalidad y domicilio del interesado.

2º Nombre del municipio o municipios, departamento o comisaría, donde se encuentre la mina.

3º Línderos de la mina, los que deben concordar con los descritos en el plano; este plano deberá autorizarlo un ingeniero, o un topógrafo matriculado en el Ministerio, aclarándose que en adelante la zona minera, por intermedio de sus técnicos prestará especial colaboración en la elaboración de dicho plano, y

4º Las condiciones de la región, ejemplo si se trata de un lugar plano, montañoso, dedicado a la ganadería, si es cercano de poblaciones, si hay vías carreteables, caminos, etc.

**Nota**—Cuando la petición de exploración, sea para descubrir minas de metales preciosos como oro y plata, que se encuentren ubicados en los departamentos de: Antioquia, Nariño, Tolima, Caldas, Valle del Cauca, Risaralda y Norte de Santander, el escrito con los requisitos antes indicados, se dirigirá directamente al señor Gobernador del respectivo Departamento, funcionario que debe tramitar y decidir lo solicitado (Arts. 1º, 45 literal J y 55 del Estatuto Minero); Decreto 360 de 1971 (Gobernador de Antioquia), 735 de 1971 (Gobernador de Nariño), 1633 de 1971 (Gobernador del Tolima), 284 de 1972 (Gobernador de Caldas), 2794 de 1974 (Gobernador del Valle del Cauca), 503 de 1975 (Gobernador de Risaralda) y 502 de 1975 (Gobernador de Norte de Santander). Si se trata de aluvión en río navegable, la solicitud se dirigirá al Ministerio.

**13. Número de licencias que se pueden conceder**—Cinco (5) para cada persona; si se desea más de este número, debe comprobarse capacidad económica y técnica (Art. 53 del Estatuto Minero).

**14. Publicación en el Diario Oficial y carteles**—Si la solicitud es aceptada, sea por el Ministerio o la Gobernación según el caso, se publica un extracto de la resolución que la admite en el Diario Oficial y en carteles, los que se fijan en lugar público por la alcaldía del lugar en que se encuentra la mina, los que durarán fijados un (1) mes y se harán conocer de la ciudadanía por bando, en tres días distintos de concurso o mercado, con el fin de que quien se crea con mejor derecho pueda oponerse; de allí que cada interesado, debe permanecer pendiente del trámite de su solicitud, para evitar que ella sea rechazada por falta de estos requisitos (Art. 62, 65, 66 y 192 del Estatuto Minero).

**15. Plazo para corregir errores**—Si la documentación no está de acuerdo a la Ley, se le concede al interesado el término de un (1) mes para que la corrija, término que se puede aumentar en veinte (20) días, si así se pidiere oportunamente, dando una razón valedera para ello (Art. 64 del Estatuto Minero).

**16. Oposiciones**— Se pueden oponer a la tramitación de una solicitud de licencia de exploración, las siguientes personas:

1º La que tenga licencia de exploración, concesión, aporte o permiso sobre la misma mina.

2º El que tenga título reconocido de propiedad sobre el subsuelo, siempre que él esté vigente.

3º El que tenga una solicitud o propuesta admitida y

4º El que demuestre que antes de la fecha de formularse la solicitud, estaba explotando dicha mina; este punto comprende únicamente los lugares de trabajos.

La oposición deberá formularse por escrito, desde que se presenta la solicitud y hasta un mes después de hechas las publicaciones en el Diario Oficial, desfijados los carteles y por excepción hasta un año después de entregada la zona, cuando el opositor ha sido explotador de ella (Arts. 69 del Estatuto Minero y 32 del Decreto 2181 de 1972).

17. **Otorgamiento**—Hechas correctamente las publicaciones en el Diario Oficial, desfijados los carteles, debidamente pregonados y vencido el término para oponerse o resueltas las oposiciones formuladas, se dicta resolución otorgando la correspondiente licencia de exploración, y en la misma se ordena entregar la zona (Art. 70 del Estatuto Minero).

18. **Entrega de la zona y plazo:** En firme la resolución que otorga la licencia, se procede a la entrega de la zona, sea directamente por un funcionario del Ministerio o de la Gobernación respectiva, según sea el caso o en su defecto por el Alcalde comisionado para ello. Antes de la entrega se publica un cartel durante diez (10) días, anunciándose al público la fecha en que se efectuara dicha diligencia.

La entrega material, le da la posesión de la zona al interesado y desde esa fecha comienza el plazo de exploración, que es de dos años prorrogable por uno más, mediante solicitud formulada antes de tres meses del vencimiento de los dos años (Arts. 71, 73 y 74 del Estatuto Minero; 12 del Decreto 2181 de 1972).

19. **Informes**—Cualquiera sea el funcionario que otorgó la licencia se debe informar anualmente sobre la realización de los trabajos al Ministerio de Minas y Energía (Arts. 75, 247, 249 y 251 del Estatuto Minero; 38 del Decreto 2181 de 1972).

20. **Mojones**—Antes de los dos años o sea el período normal de exploración, se debe amojonar la zona otorgada, con piedra o cemento (Art. 78 del Estatuto Minero).

21. **Contrato de concesión**—Dentro del mes siguiente, al vencimiento del período de exploración, se celebra el contrato de concesión, con el Ministerio del ramo y se publica la escritura

en el Diario Oficial, excepto cuando la mina sea de aluvi6n, ubicada en el lecho y riberas de los r6os navegables, caso en el cual se somete dicho contrato al concepto y aprobaci6n de otros organismos y funcionarios del Estado (Arts. 81, 93 y 94 del Estatuto Minero).

**22. Multas**—Se pueden imponer hasta dos y por valor de quinientos pesos (\$ 500.00) cada una, al titular de la licencia, cuando incumple sus obligaciones (Art. 14 del Decreto 2181 de 1972).

**23. Cancelaci6n**—Se puede dar por terminada una licencia por los siguientes hechos:

1º Por no pagar una multa oportunamente.

2º Por la muerte del titular o si es compa±a por su disoluci6n.

3º Por haberse declarado al titular de la licencia, en quiebra judicial o concurso de acreedores.

4º Por no efectuar los trabajos de exploraci6n o suspenderlos por m6s de un a±o, continuo o discontinuo.

5º Por ceder, arrendar o subarrendar la licencia sin autorizaci6n del funcionario que otorg6 la licencia, y

6º Por no rendir informes, a pesar de haber sido multado por esta causa (Art. 86 del Estatuto Minero).

**24. Minerales que se pueden dar en concesi6n**—Los yacimientos de: metales preciosos, como el oro y la plata, metales no preciosos como el hierro, cobre, plomo, zinc, etc., y de sustancias minerales no met6licas como calc6reos, azufre, yeso, m6rmol, etc. (Arts. 87, 88 y 89 del Estatuto Minero).

**25. Montaje**—Se entiende por montaje, la ubicaci6n de la maquinaria necesaria para la explotaci6n del mineral cuya concesi6n se contrat6; debe realizarse en el per6odo de un a±o contado a partir de los treinta d6as siguientes a la fecha en que se contrat6. Al final de 6l debe informarse al Ministerio (Arts. 97 y 98 del Estatuto Minero).

**26. Duraci6n de la explotaci6n**—Puede ser hasta de treinta a±os contados a partir del montaje; de todas maneras el t6rmino se fijar6 en las cl6usulas del contrato de concesi6n respectivo (Art. 100 del Estatuto Minero).

27. **Informes de explotación**—Deben ser presentados anualmente, antes del 1º de mayo de cada año y comprenden: análisis del mineral, proyectos para el siguiente año, transporte, transformación y destino de los productos (Art. 104 y 105 del Estatuto Minero).

#### PERMISOS

28. **Concepto**—Se entiende por permiso, la autorización que da el Ministerio o la Gobernación, según sea el caso, al interesado, para que explore y explote las minas de: metales no preciosos, metales preciosos, cuando se encuentran en filón, veta o aluvión en corrientes de agua no navegable y sustancias minerales no metálicas (Art. 135 y 136 del Estatuto Minero).

29. **Solicitud**—(Ver páginas 9 y 10 numeral 12) (Art. 137 del Estatuto Minero).

30. **Duración**—Cinco (5) años, prorrogables por cinco más (Art. 138 del Estatuto Minero).

31. **Extensión**—Se puede otorgar en permiso, hasta una superficie de 250 hectáreas (Art. 139 del Estatuto Minero).

32. **Minerales que comprende**—El permiso faculta explorar y explotar todos los minerales que se encuentren en la zona otorgada, a excepción de los hidrocarburos, las esmeraldas, berilos y demás piedras preciosas, la sal gema, los metales preciosos cuando se encuentren en lechos y orillas de ríos navegables y los demás minerales que la Nación haya reservado o llegue a reservar (Art. 140 del Estatuto Minero).

33. **Número de permisos que se pueden conceder**—Tantos cuantos quiera y pueda explorar y explotar técnicamente un interesado, menos cuando las áreas son continuas, caso en el cual pueden pedirse únicamente dos (Art. 141 del Estatuto Minero).

34. **Publicaciones en el Diario Oficial y carteles**—Si la solicitud es aceptada, sea por el Ministerio o la Gobernación según el caso, se publica un extracto de la resolución que la admite, en el Diario Oficial y en carteles, los que se fijan en lugar público por la Alcaldía del lugar en que se encuentre la mina, durando fijados quince (15) días (Art. 143 del Estatuto Minero).

35. **Plazo para corregir errores**—Si la documentación no está de acuerdo a la ley se le concede al interesado el término de un (1) mes para que la corrija (Art. 153 del Estatuto Minero).

36. **Oposiciones**—(Ver páginas 10 y 11 numeral 16) (Art. 146 del Estatuto Minero).

37. **Otorgamiento**—Hechas las publicaciones correctamente en el Diario Oficial, desfijado el cartel y vencido el término para oponerse o resueltas las oposiciones formuladas se dicta resolución otorgando el correspondiente permiso (Art. 147 del Estatuto Minero).

38. **Entrega de la zona y plazo**—Notificada la resolución que otorga el permiso y dentro del mes siguiente, el funcionario señala fecha para la entrega material del terreno o zona. Dicha diligencia se hará directamente por un funcionario del Ministerio o de la Gobernación según el caso o en su defecto por el Alcalde comisionado para ello. Antes de la entrega se publica un cartel durante quince (15) días, anunciándose al público la fecha en que se efectuará dicha diligencia (Art. 148 del Estatuto Minero).

39. **Publicación en el Diario Oficial**—Notificada la resolución que otorga el permiso, el interesado, dentro de los quince (15) días siguientes, la hará publicar en el Diario Oficial o al menos allegará comprobante de pago por concepto de dicha publicación; si no se cumple con esta obligación se cancela el permiso (Art. 149 del Estatuto Minero).

40. **Comienzo del permiso**—El plazo o término de duración del permiso, comienza el día de la entrega de la zona (Arts. 138 y 150 del Estatuto Minero).

41. **Informes**—Se deben dar cada seis (6) meses al Ministerio de Minas y Energía y en ellos se explicará: resultados obtenidos y el futuro económico que promete la mina (Art. 151 del Estatuto Minero).

42. **Propiedad de los elementos utilizados**—Todos los objetos que se empleen en la exploración y explotación de una mina por el sistema de permiso, no pasan a poder del Gobierno al terminar dicho permiso, sino que se conserva sobre ellos el derecho de propiedad (Art. 25 del Decreto 2181 de 1972).

43. **Caución**—No se exige durante la tramitación del permiso ni después de concedido ninguna clase de caución al interesado (Art. 25 del Decreto 2181 de 1972).

44. **Cancelación de los permisos**—Se puede dar por terminado un permiso por los siguientes hechos:

1º Por la muerte del titular o si es compañía por su disolución.

2º Por haberse declarado al titular del permiso en quiebra judicial, o adelantársele concurso de acreedores.

3º Por no efectuar los trabajos de exploración o suspenderlos por más de un año.

4º Por no realizar oportunamente los trabajos de explotación.

5º Por no pagar la participación que corresponde a la Nación y a los Municipios.

6º Por ceder, arrendar o subarrendar el permiso, sin autorización del funcionario que lo otorgó, y

7º Por no rendir los informes reglamentarios (Arts. 125 del Estatuto Minero y 29 del Decreto 2181 de 1972).

#### APORTES

45. **Generalidades**—Se entiende por aporte, la autorización que da el Ministerio al interesado, para que en asociación bien con: ECOMINAS o una empresa Estatal o una entidad financiera o una empresa mixta, explore y explote las minas de:

1º Piedras preciosas (esmeraldas, variedades de berilo, compuesto de glucinio; esto con ECOMINAS).

2º Las descubiertas por entidad oficial y que se consideren importantes a juicio del Ministerio.

3º Las objeto de propuestas y solicitudes en trámite que se consideren importantes a juicio del Ministerio y a voluntad del interesado.

4º Aquellas que el interesado opte por este régimen.

5º Las que se hayan entregado en concesión, permiso o adjudicación y que se consideren importantes a juicio del Ministerio, y

6º Las que el Gobierno determine en resoluciones (Arts. 30, 160 y 163 del Estatuto Minero).

46. **Cómo y ante quién se hace la solicitud**—(Ver página 9, numeral 12. No se debe tener en cuenta la nota) (Arts. 45, 55 y 176 del Estatuto Minero).

47. **Duración**—Se concede por toda la vida económica del yacimiento, pero puede caducar (Art. 126 del Estatuto Minero).

48. **Extensión**—La determinará el Ministerio, entidad que también demarcará la zona; no interesa la forma geométrica de la figura (Art. 161 del Estatuto Minero).

49. **Publicaciones en el Diario Oficial y carteles**—(Ver página 10 numeral 14. No se debe tener en cuenta lo dicho sobre Gobernaciones) (Art. 169 del Estatuto Minero).

50. **Plazo para corregir errores y oposiciones**—(Ver página 10 numerales 15 y 16) (Art. 169 del Estatuto Minero).

51. **Otorgamiento**—Hechas correctamente las publicaciones en el Diario Oficial, desfijados los carteles, debidamente pregonados y vencido el término para oponerse o resueltas las oposiciones formuladas se dicta resolución otorgando el correspondiente aporte en favor de ECOMINAS (si son piedras preciosas) o de empresas Estatales o entidades financieras oficiales o de empresas mixtas, según sea el caso (Art. 163 del Estatuto Minero).

52. **Entrega de la zona**—En firme la resolución que otorga el aporte, se procede a la entrega de la zona (Art. 173 del Estatuto Minero).

53. **Formas de explotación**—Si no se trata de explotar piedras preciosas (esmeraldas, berilos, glucinios), se dispone que el solicitante pacte con la empresa o entidad a la que se otorgó la zona, el contrato de asociación, en el que se determinará el giro de las operaciones y en general las cláusulas que permitan el mejor aprovechamiento económico de los recursos minerales; si se trata de explotar piedras preciosas el operador es ECOMINAS (Empresa Colombiana de Minas) (Arts. 171 y 172 del Estatuto Minero).

54. **Informes**—Se debe informar anualmente al Ministerio de Minas y Energía, sobre la realización de los trabajos, producción, procesamiento y aprovechamiento de las substancias minerales (Art. 175 y 75 del Estatuto Minero).

55. **Cancelación de los aportes**—(Ver páginas 14 y 15, numeral 44) (Arts. 125 y 174 del Estatuto Minero; 19 y 20 del Decreto 2181 de 1972).

## OTRAS EXPLOTACIONES

56. **Extracción de piedra, arena, cascajo y canteras**—(Por canteras se entiende un depósito de piedra común, arena y cascajo destinados a la construcción). La solicitud para explotar estos elementos, debe hacerse ante el señor Gobernador del departamento respectivo, sea pidiendo Permiso o Licencia para ello (Art. 6º del Decreto 2181 de 1972).

## CREDITO MINERO

57. **Quiénes pueden solicitarlo y ante quién**—Pueden pedir crédito ante la Caja Agraria respectiva los **pequeños mineros** que son aquellos cuya producción global de una mina en un año, no pasa de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00) y los **medianos mineros** que son aquellos cuya producción en las condiciones antes dichas, pasa de seiscientos mil pesos (\$ 600.000.00), sin sobrepasar dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) (Arts. 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución N° 2904 de 1971).

58. **Cantidad y fines**—Serán preferidas las solicitudes de crédito hasta de trescientos mil pesos (\$ 300.000.00), pudiéndose excepcionalmente concederlo hasta la cantidad de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00). El crédito se dedicará a: Montaje o mejoramiento de las instalaciones existentes o para adquirir plantas metalúrgicas para obtener y aprovechar concentrados o para instalar o mejorar pequeñas centrales de beneficio o para el pago de todo o parte del capital de trabajo (Art. 4º y 6º de la Resolución N° 2904 de 1971).

59. **Requisitos**—1º Elevar solicitud ante la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

2º Llevar los documentos de propiedad de la mina, siempre que se conserve el dominio sobre ella, es decir que así lo haya reconocido el Ministerio y que se encuentre en explotación.

3º Si no se trata de propietarios, pero sí de titulares de una concesión, un aporte o un permiso, se llevará: a) copia auténtica de la Resolución del Ministerio o del Gobernador según sea el caso, por la cual se otorgó la zona. b) Copia del Acta de entrega material y c) Certificación de la Sección de Fiscalización y Vigilancia del Ministerio, en la que conste que el beneficiario cumple sus obligaciones.

4º Informe sobre los trabajos e instalaciones realizados y los proyectos que se proponen, al igual que el presupuesto de la inversión, y

5º Los demás que exija la Caja (Art. 7º, 8º y 9º de la Resolución N° 2904 de 1971).

**60. Garantías y duración**—Se puede garantizar el préstamo con:

1º Hipoteca de la mina cuando el deudor es propietario.

2º Con prenda de los derechos que provengan del permiso, concesión o aporte; debe ser aprobada por el Ministerio o la Gobernación según el caso.

3º Con prenda de materiales extraídos.

4º Con prenda de maquinarias e instalaciones, y

5º Con otras garantías como fianzas, o hipotecas de otros bienes.

El término de duración de un préstamo puede ser de dos (2) a seis (6) años (Art. 13 y 17 de la Resolución N° 2904 de 1971).

#### FOMENTO MINERO

**61. Asistencia técnica**—El Ministerio de Minas y Energía por intermedio de su Sección de Fomento Minero o de las respectivas zonas mineras, colaborará a los pequeños y medianos mineros en lo siguiente:

1º Ayudará en la exploración y explotación de una mina cualquiera que ella sea, en la escogencia del área, es decir aconsejará qué número de hectáreas o kilómetros según fuere el caso, se debe pedir con el fin de que las aspiraciones de explotación sean reales.

2º Elaborará los planos y las carteras de campo si es del caso, que deben adjuntarse a la solicitud, bien sea de: licencia, permiso o aporte, a la vez que dentro del memorial petitorio se encargará de la parte técnica, como sería alinderación de la mina en conformidad al plano, aspectos geológicos del terreno, relieve, características de la zona, etc.

3º Prestará asesoría técnica y formulará las recomendaciones que estime conveniente y necesarias, que conduzcan al buen

éxito de las labores de exploración y explotación. (Muestreo, análisis de muestras, estudios de beneficio, cálculos de reservas, etc.).

4º Estudiará sobre las instalaciones mismas, dedicadas a labores de explotación, las medidas que permitan la recuperación de los minerales contenidos y sugerir los medios que eviten su desperdicio.

5º Efectuará visitas periódicas, con personal técnico, a la mina respectiva, para verificar cuanto hecho se considere inconveniente a los fines de la minería, recomendando los que sean beneficiosos para dicha industria.

6º Recomendará la adquisición de equipos y maquinarias adecuadas para una correcta explotación.

7º Colaborará en la formulación de solicitudes de crédito minero.

8º Asesorará en lo relacionado a ventas y búsquedas de mercados de los productos mineros, y

9º En fin se ocupará de cuanta actividad sea beneficiosa a la industria de la minería.

#### SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLORACION TECNICA

Señor  
MINÍSTRO DE MINAS Y ENERGIA  
Bogotá.

Ref.: Solicitud de licencia para exploración técnica de .....

Yo, ....., mayor de edad, identificado con C. C. N°..... de ..... de nacionalidad colombiano(a) domiciliado en el municipio de..... a usted con mi acostumbrado respeto me dirijo para solicitarle me conceda **licencia** para la exploración técnica de un yacimiento de..... en un lote de..... hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio (o municipios) de ....., departamento(s) de ..... (intendencia o comisaría de) .....

## LINDEROS

El yacimiento solicitado se encuentra alinderado de la siguiente forma: (Indicarlos de acuerdo al plan) .....

## CONDICIONES DE LA REGION

La zona pedida en exploración tiene un clima..... (frío, templado o cálido), es..... (montañosa, plana, o de uno y otro aspecto, etc.); está bañada por..... (ríos, quebradas o vertientes, si los hay); son medios de comunicación que permiten el acceso a ella..... (carreteras, caminos de herradura, ríos navegables, etc.). De otra parte los lugares adyacentes y la propia área, están dedicados a la..... (agricultura ganadería, etc.).

## DOCUMENTOS

Adjunto un plano a escala legal, elaborado por..... ingeniero debidamente inscrito ante el Ministerio. (Si se agregan más documentos así se anotará).

## DERECHO

Invoco las disposiciones pertinentes consagradas en: Ley 60 de 1967 y 20 de 1969; Decretos 1275 de 1970, y 2181 de 1972; y demás normas atinentes.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho y la primera favorable la renuncio.

Atentamente,

Nombre: .....  
Dirección: .....  
Ciudad o población donde reside.

Fecha: .....

**Observación.** Tener en cuenta la nota que se ve en el N° 12, página 9 de "Breves anotaciones sobre legislación minera".

## SOLICITUD DE PERMISO

Señor  
MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA  
Bogotá.

Ref.: Solicitud de permiso para la exploración y explotación de

Yo, ....., mayor de edad, identificado con C. C. N°..... de ..... de nacionalidad colombiano(a) domiciliado en el municipio de..... a usted con mi acostumbrado respeto me dirijo para solicitarle me conceda permiso para explorar y explotar un yacimiento de ..... en un lote de ..... hectáreas, ubicado en jurisdicción del (de los) municipio(s) de ..... departamento(s) de ..... (intendencia o comisaría de).....

### LINDEROS

El yacimiento solicitado se encuentra alinderado de la siguiente forma: (Indicarlos de acuerdo al plano) .....

### CONDICIONES DE LA REGION

La zona pedida en exploración y explotación tiene un clima ..... (frío, templado o cálido), es ..... (montañosa, plana, o de uno y otro aspecto, etc.); está bañada por ..... (ríos, quebradas o vertientes, si los hay); son medios de comunicación que permiten el acceso a ella ..... (carreteras, caminos de herradura, ríos navegables, etc.). De otra parte los lugares adyacentes y la propia área, están dedicados a la ..... (agricultura, ganadería, etc.).

### DOCUMENTOS

Adjunto un plano a escala legal, elaborado por ..... ingeniero debidamente inscrito ante el Ministerio. (Si se agregan más documentos así se anotará).

DERECHO

Invoco las disposiciones pertinentes consagradas en: Ley 60 de 1967 y 20 de 1969; Decretos 1275 de 1970 y 2181 de 1972; y demás normas atinentes.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho y la primera favorable la renuncio.

Atentamente,

Nombre: .....

Dirección: .....

Ciudad o población donde reside.

Fecha: .....

Observación: Tener en cuenta la nota que se vé en el N° 12, página 9.

SOLICITUD DE APORTE

Señor

MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

Bogotá.

Ref.: Solicitud de aporte para exploración y explotación de .....

Yo, ....., mayor de edad, identificado con C. C. N° ..... de ..... de nacionalidad colombiano(a) domiciliado en el municipio de ..... a usted con mi acostumbrado respeto me dirijo para solicitarle me conceda en **Aporte**, para explorar y explotar un yacimiento de ..... (N° 45, página 15) en un lote de ..... hectáreas, ubicado en jurisdicción del (de los) municipio(s) de ..... departamento (s) de ..... (intendencia o comisaría de).

LINDEROS

El yacimiento solicitado se encuentra alinderado de la siguiente forma: (Indicarlos de acuerdo al plano) .....

## CONDICIONES DE LA REGION

La zona pedida en exploración y explotación tiene un clima ..... (frío, templado o cálido), es ..... (montañosa, plana, o de uno y otro aspecto, etc.); está bañada por ..... (ríos, quebradas o vertientes, si los hay); son medios de comunicación que permiten el acceso a ella ..... (carreteras, caminos de herradura, ríos navegables, etc.). De otra parte los lugares adyacentes y la propia área, están dedicados a la ..... (agricultura, ganadería, etc.).

## DOCUMENTOS

Adjunto un plano a escala legal, elaborado por ..... ingeniero debidamente inscrito ante el Ministerio. (Si se agregan más documentos así se anotará).

## DERECHO

Invoco las disposiciones pertinentes consagradas en: Ley 60 de 1967 y 20 de 1969; Decretos 1275 de 1970 y 2131 de 1972; y demás normas atinentes.

## NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho y la primera favorable la renuncio.

Atentamente,

Nombre: .....

Dirección: .....

Ciudad o población donde reside.

Fecha: .....

## Nota general

**Mazamorreo, barequeo, bateo o lavaderos de pobres:** Se la considera libre de manera que toda persona puede practicarla; se entiende por esta actividad "la operación manual de lavar las arenas auríferas superficiales de los lechos y playas de los ríos y corrientes de uso público". (Art. 187 del Estatuto Minero).

## I N D I C E

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

	Página
1—Propiedad .....	7
2—Terminación del Derecho de Propiedad Minera .....	7
3—Preferencia .....	7
4—Servidumbres .....	8
5—Mina .....	8
6—Formas de solicitudes .....	8

### EXPLORACION PRELIMINAR

7—Descubrimiento de las minas .....	8
8—Sitios donde no se puede explorar ni explotar minas .....	8

### LICENCIA DE EXPLORACION

9—Que se entiende por exploración técnica .....	9
10—Quiénes deben solicitarla .....	9
11—Lugar .....	9
12—Cómo y ante quién se hace la solicitud .....	9
Nota.	
13—Número de licencias que se pueden conceder .....	10
14—Publicación en el "Diario Oficial" y carteles .....	10
15—Plazo para corregir errores .....	10
16—Oposiciones .....	10
17—Otorgamiento .....	11
18—Entrega de la zona y plazo .....	11
19—Informes .....	11

20—Mojones .....	11
21—Contrato de concesión .....	11
22—Multas .....	12
23—Cancelación .....	12
24—Minerales que se pueden dar en concesión.....	12
25—Montaje .....	12
26—Duración de la explotación.....	12
27—Informes de explotación.....	13

## PERMISOS

28—Concepto .....	13
29—Solicitud .....	13
30—Duración .....	13
31—Extensión .....	13
32—Minerales que comprende .....	13
33—Número de permisos que se pueden conceder.....	13
34—Publicaciones en el "Diario Oficial" y carteles.....	13
35—Plazo para corregir errores .....	13
36—Oposiciones .....	14
37—Otorgamiento .....	14
38—Entrega de la zona y plazo.....	14
39—Publicación en el "Diario Oficial" .....	14
40—Comienzo del permiso .....	14
41—Informes .....	14
42—Propiedad de los elementos utilizados.....	14
43—Caución .....	14
44—Cancelación de los permisos .....	14

## APORTES

45—Generalidades .....	15
46—Cómo y ante quién se hace la solicitud.....	15
47—Duración .....	16

48—Extension .....	16
49—Publicaciones en el "Diario Oficial" y carteles.....	16
50—Plazo para corregir errores y oposiciones .....	16
51—Otorgamiento .....	16
52—Entrega de la zona .....	16
53—Formas de explotación.....	16
54—Informes .....	16
55—Cancelación de los aportes.....	16

#### OTRAS EXPLOTACIONES

56—Extracción de piedra, arena, cascajo y canteras .....	17
--	----

#### CREDITO MINERO

57—Quiénes pueden solicitarlo y ante quién .....	17
58—Cantidad y fines .....	17
59—Requisitos .....	17
60—Garantías y duración .....	18

#### FOMENTO MINERO

61—Asistencia técnica .....	18
-----------------------------	----

#### FORMATOS

Solicitud de licencia de exploración técnica.....	19
Solicitud de permiso .....	21
Solicitud de aporte .....	22

Preparó: Doctor Manuel Bernal Arévalo  
Abogado de Minas